



RESUMEN MEDIDAS APERTURA COMERCIOS Y BARES, HOTELES CON INSTALACIONES DEPORTIVAS COVID-19

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Revisión 21/05/2020

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

NORMAS GENERALES

Cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales

Todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes

Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de dos metros, dispondrán de equipos de protección (mascarillas)

Lavado y desinfección diaria de uniformes, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados

Se fomentará el pago con tarjeta

Ventilación de las instalaciones de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

Papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día

Limpieza y desinfección dos veces al día, una a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía.



NORMAS ESPECÍFICAS APERTURA DE COMERCIOS

Reducción del 30% el aforo total en los locales comerciales, con la nueva orden pasa al 40%

Se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes si no puede ser solo habrá 1 cliente

Establecer un horario de atención para mayores de 65 años

Limpieza y desinfección de las instalaciones al menos dos veces al día, una al finalizar

Se revisará, como mínimo una vez al día, el funcionamiento y la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta de los aseos

No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes, salvo en caso de que resultara estrictamente necesario. En este último caso, se procederá de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta

La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de **al menos un metro** cuando se cuente con elementos de protección o barrera, o de aproximadamente **dos metros sin estos elementos**

En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, **se deberá utilizar el equipo de protección adecuado** al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la **distancia de dos metros entre un cliente y otro**

Los establecimientos y locales deberán exponer al público el aforo máximo

Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida

TERRAZAS BARES Y RESTAURANTES

El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesa, y preferentemente mediante reserva previa

Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección, a través de emplatados individuales y/o monodosis

50% de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal

Distancia física de al menos **dos metros entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas

la ocupación máxima será de **diez personas por mesa** o agrupación de mesas. **La mesa o agrupación de mesas** que se utilicen **deberán ser acordes al número de personas**, permitiendo que se **respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal**

DEBERAN LLEVARSE A CABO LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.



En los Aseos su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la **limpieza y desinfección** de los referidos aseos, como mínimo, **seis veces al día**.

.CONDICIONES PARA LA REAPERTURA AL PÚBLICO DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES.

Podrá procederse a la reapertura al público de centros comerciales, así como de parques comerciales, siempre que se garanticen todas las condiciones siguientes:

- Que, conforme a los aforos determinados en el Plan de Autoprotección de cada centro o parque comercial, **se limite el aforo total de los mismos al 30% de sus zonas comunes.**
- Que se **limite al 40% el aforo en cada uno de los establecimientos comerciales** situados en ellos.
- **No se permitirá la permanencia de clientes en las zonas comunes excepto para el mero tránsito entre los establecimientos comerciales.** Lo previsto en el párrafo anterior no será de aplicación a la actividad de hostelería y restauración que se desarrolle en dichas zonas comunes, la cual se ajustará a lo previsto en el capítulo IV, que es el Terraza, bares y restaurantes.
- **Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como pueden ser zonas infantiles, ludotecas o áreas de descanso,** debiendo permanecer cerradas.
- Que se cumplan las medidas de higiene establecidas en este capítulo para los establecimientos y locales minoristas, además de las específicas.

- **El uso de aseos familiares y salas de lactancia se restringirá a una única familia,** no pudiendo simultanear su uso dos unidades familiares.
- **El uso de los aseos y salas de lactancia comunes** de los centros y parques comerciales **deberá ser controlado por el personal de los mismos,** debiendo procederse a su limpieza y desinfección
- **.El personal de seguridad velará por que se respete la distancia mínima interpersonal de dos metros y evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones** que se puedan formar, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas y a los ascensores.
- **En la zona de aparcamiento,** además de la desinfección continuada de los puntos de contacto habituales y puesta a disposición al alcance del cliente de gel hidroalcohólico, **se fomentará el pago por medios electrónicos**

- En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor **control de los accesos** y gestión de las personas a los efectos de **evitar cualquier aglomeración**. Preferiblemente, **siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida**, reduciendo así el riesgo de formación de aglomeraciones.
- Se deberán establecer sistemas que permitan el **recuento y control del aforo**, de forma que éste no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a los propios trabajadores.

HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS

Medidas de higiene y prevención exigibles a las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos.

Cada establecimiento deberá determinar los aforos de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto en el artículo anterior y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima señaladas.

Aquellos **espacios cerrados** donde se vayan a celebrar eventos, actividades de animación o gimnasios, **deberán ventilarse dos horas antes de su uso**.

Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un **aforo máximo de 20 personas** y respetándose la **distancia mínima** de seguridad entre personas y entre estos y el animador o entrenador. **En caso contrario, se deberán utilizar mascarillas**. Las actividades de animación o clases grupales se realizarán **preferentemente al aire libre y se evitará el intercambio de objetos**.

Se realizará la correspondiente desinfección de objetos y material utilizado en las actividades de animación después de cada uso y se dispondrá gel hidroalcohólico o desinfectantes con actividad virucida

PARA LOS HOTELES QUE DISPONGAN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PISCINAS ... :



APERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS.

La actividad deportiva requerirá la concertación de **cita previa** con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán **turnos horarios**, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

En las instalaciones deportivas cubiertas, se podrá permitir la **práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas** en el caso de modalidades así practicadas, **siempre sin contacto físico** manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el **límite del 30% de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación**, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente. Se exceptúan las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones. Asimismo, a la **finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación**, reduciéndose la presencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

APERTURA DE PISCINAS PARA USO DEPORTIVO.

La actividad deportiva requerirá la concertación de **cita previa** con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán **turnos horarios**, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

En las piscinas se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del **30% de capacidad de aforo** de uso deportivo en cada piscina, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, **excepto cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, situación en la que sólo podrá ejercer actividad un deportista por calle**, habilitándose un sistema de



acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

Se procederá a la limpieza y desinfección a la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de la playa de la piscina y de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.

REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS PISCINAS RECREATIVAS.

1. Se podrá proceder a la apertura al público de las piscinas recreativas, quedando permitido el acceso a las mismas por parte de cualquier persona. **El aforo máximo permitido será del 30%** de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.

Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de **cita previa** con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán **horarios por turnos**, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

Con carácter previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños. Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.

MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN APLICABLES A LAS PISCINAS RECREATIVAS.

Se procederá a la **limpieza y desinfección diaria de la instalación**. No obstante, **en aquellas superficies en contacto frecuente** con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, **se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día**.

Se recordará a los usuarios por medios de **cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar**, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

En las zonas de estancia de los usuarios, se debe establecer una **distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios**. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.

No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios ni de las fuentes de agua

PARA TODOS LOS SECTORES

RECORDAR QUE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HAY QUE HACERLA SEGÚN LO INDICADO A CONTINUACIÓN:

Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.